

Ordenanza N° 16/05.



Visto:

ho resuelto por lo H. J. de Tomeno de la Municipalidad de Ibcuy, en la sesion regular el dia 28 de Diciembre de 2005,
Considerando:

que se debe corregir la Ordenanza Suplementiva Anual para el 2006, en el Titulo XII, Derecho de Extraccion de Arena, Piedregullo y Tierra Articulo 2º.-

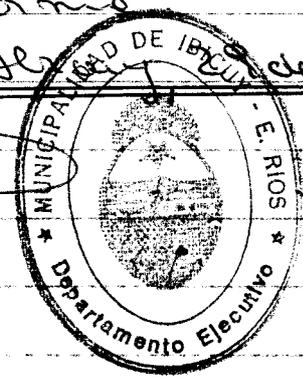
Por Ello:

El Intendente de la Municipalidad de Ibcuy conjuntamente con el H. J. de Tomeno sanciona con fuerza de Ordenanza:

Art. 1º - Modifiquese el Titulo XII Extraccion de Arena, Piedregullo y Tierra, Articulo 2º el mismo queda redactado segun Anexo I Art. 2º - De Torno

Hecho en Ibcuy de Diciembre de 2005

RODOLFO I. DOTTO
A/C SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE IBCUY



VICTOR E. CUELLO
Intendente Municipal
Ibicuy E. Rios

Ordenanza N° 1/2006.

Visto:

ho necesidad de renovar el gasto de la Junta de Tomeno en torno a la asistencia de un Juegado de Tertes en el circuito Municipal, y
Considerando:

que se vota en esta Junta de Tomeno



un funcionario que se desempeña en carácter de juez de Faltes, rodeado de una estructura administrativa que en modo alguno se compare con estándares mínimos de eficiencia. De trato de una función que, pese a su denominación, es de naturaleza eminentemente administrativa, que contempla como alzada a la propia Junta de Gobierno y que prácticamente en la totalidad de los Municipios de Segunda Categoría de la Provincia es desempeñado por el Presidente de la Junta. Es más, incluso en Municipios de Primera Categoría se verifica esa asunción funcional.

Que el cargo de juez de Faltes es desempeñado por el Sr. José Benito Coraggio L.F. N.º 4.138.220, gozando de esterilidad mientras dure su Buena Conducta.

Que, sin perjuicio de este último, es como de la Concepción en el desempeño, uno de los vías para sobreponerse a la esterilidad apuntado, es la eliminación del cargo en el presupuesto, lo que se encuentra plenamente justificado en este caso puesto que la inexistencia del gasto que genera es palmario y no resiste análisis. En ese sentido cabe tenerse en cuenta que el Honorable Consejo Deliberante de los Municipios de Primera Categoría, y la Junta de Gobierno en la segunda Categoría, tienen como atribución la de sancionar el presupuesto de gastos y recursos del Municipio (arts. 104, inc 13 y 137 de la Ley 3001 y modificatorias). Entre esas atribuciones y de modo especial

07

los que se refieren a los gastos, deben considerarse incluidas las de creación de los cargos que se confieren a propiedad para el funcionamiento de la Comuna, y la afectación de los recursos correspondientes, sean los otorgados a la planta de personal como tendrían los que especialmente autoriza la Ley como es el caso del Tribunal de Fallos.

Que la facultad de crear los cargos conlleva necesariamente la situación de supresión de dejarlos sin efecto, en base a circunstancias que el cuerpo legislativo considere procedentes. Esa supresión, que en el caso de efectivizarse por Urdenizze, elimine el cargo y la función y por ende quien hasta ese momento lo ocupa, pierda el sustento de su esterilidad, ya que el cargo no hay esterilidad. Esto último es una realidad en la posesión del cargo, aun cuando se terminados sistemas legales, por ende, no puede haber realidad si el objeto de lo mismo no existe. Ahora bien, esa supresión que elimina la esterilidad y el cargo a paraje como conlleva una compensación indemnizatoria a favor de quien lose, que debe determinarse en el mismo acto legislativo de supresión.

Que esa indemnización no está determinada en ninguna parte, por lo que no existen leyes de cálculo ni tampoco como así expresadas en otros instrumentos legales que aplican dicho sistema (por ej., ley de Contrato de Trabajo) lo que queda está sujeto a la

Los antecedentes que existen a nivel Nacional
de he tomado como una base justa, un mes de
salario por año de antigüedad, que entiendo ser
de aplicación en el caso que nos ocupa. Es muy
interesante mencionar que a nivel Provincial
se produjo un caso similar a mejor escala, a
nivel legislativo, con importante repercusión po-
lítico-social, que fue de supresión de la
Fiscalía de Investigaciones, que bien pudo
considerarse en precedente para la situación
de interés a este Municipio. -

Que, en efecto, por ley 8245 se creó la
Fiscalía de Investigaciones Administrativas,
en el ámbito de la Legislatura de la Provincia,
estableciéndose para su funcionamiento,
su planta de cargos y las atribuciones particu-
lares. Por consideraciones de ahorro de com-
pulsos públicos, al producirse el Comercio de au-
toridades, se dispuso su disolución, lo que se
efectivizó por ley 8538, en uno de sus artículos
se creó la supresión de todos los cargos del
organismo, eliminándose del Presupuesto.
Paralelamente se dispuso para ese personal,
una indemnización equivalente a un mes de
salario por año de antigüedad, pero limita-
damente a la antigüedad que él o los
agentes tenían en la Fiscalía, sin considerar
la antigüedad restante que pudiera haber
tenido en la Administración Pública, en
otro cargo.

Que el amparo fue planteado por el afectado,
que fue rechazado por el Superior Tribunal

Quedando íntegramente en sus cuantías de
cuente de la antigüedad, es decir si el mismo
debe reducirse a los servicios en la ~~función~~
o debiera extenderse a todos los años en justa-
ción en el ámbito de la Administración Provin-
cial. Como se advertirá, el procedimiento de
quido por la Leg. letura, se orientó decidida-
mente a la supresión de los Cargos, con las
consecuencias premencionadas, basado en el prin-
cipio de que así como el cuerpo legislativo tie-
ne la facultad de crear Cargos, tiene igualmente
la atribución de eliminarlos del Presupuesto,
conforme las facultades q. le concede la Consti-
tución Provincial en el Art. 81, inciso 8º y 9º. Ese
razonamiento es extensivo al régimen Municipal
con expresa aplicación al cuerpo legislativo
del Municipio (Art. 9 inc. II de la Ley 3001), de no
ser así, resultaría obvio que no podría sufi-
mirse por cuanto una Ordenanza no puede
modificar la Ley 3001.

Que, consecuentemente corresponde y procede
en la eliminación del Presupuesto de Cargo de
Juez de Factos, individualizado como parte de
Personal, Función 1 - Función 1,
Por Ello:

La Honorable Junta de Gobierno
de Hincay, sancionó con fuerza de
Ordenanza.

Art. 1º - Dispónese la eliminación del Presu-
puesto de esta Junta de Gobierno de Hincay
del Cargo de Juez de Factos, parte de personal
Función 1 - Función 1, a partir del 01/04/06.

Art. 2º - Dispónese el cese en sus funciones del Dr. José Benito Coreggio, L.E. N° 4.138.220, por inexistencia del cargo y parte de Presupuesto; a partir del 1º de Abril de 2006.-

Art. 3º - Autorízese al Departamento Ejecutivo a disponer de los erogaciones necesarias para el pago de la indemnización, de acuerdo de los artículos de las leyes del Municipio, conforme al anterior este acuerdo en los casos declarados.

Art. 4º - De Forme

Jersey, 23 Marzo de 2006.

[Signature]



[Signature]
Dr. VICTOR E. CUELLO
Intendente Municipal
Ibiçuy, E. Rios

[Signature]
NESTOR ANTONIO ESQUIVEL
Concejal
Municipalidad de Ibiçuy

[Signature]
RAMONA EVITA GARCIA
Concejal
Municipalidad de Ibiçuy

[Signature]
STELLA MARIS HOFFSCHLAG
Concejal
Municipalidad de Ibiçuy

[Signature]
CARLOS DOMINGO TELECHEA
Concejal
Municipalidad de Ibiçuy

Ordenanza N° 2/2006

Visto:

La Ordenanza N° 4/2002; y

Considerando:

La necesidad de Escrituras de propiedad transferida;

Por Efto:

La Honorable Junta de Towns, en uso de sus facultades sanciona con fuerza de Ordenanza.

Art. 1º - Autorízese al Dr. Intendente Municipal